

Acaip

**A LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
MINISTERIO DEL INTERIOR. CALLE AMADOR DE LOS RIOS, 7. 28071 MADRID**

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Entrada Nº 201409000090716
17.11.14 14:41:43

ILMO. SR.:

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión Sindical Obrera (**USO**), por la presente viene a solicitar se le informe del **protocolo o medidas de aplicación en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, frente a la violencia en el trabajo que padecen los empleados públicos penitenciarios y en especial de las agresiones de internos**, en base a los siguientes hechos:

Primero.-

Que en la última reunión de la Comisión Técnica de Prevención de la Administración General del Estado, celebrada el pasado mes de octubre, que está elaborando el "Protocolo de actuación frente a la violencia en el trabajo en la Administración General del Estado", la Administración "excluyo" definitivamente del documento al personal penitenciario con los siguientes términos:

"Tampoco será de aplicación en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, dependientes de la S.G. de Instituciones Penitenciarias (...), **dado que sus características especiales requieren formas de prevención y medidas de seguridad específicas, adoptadas o adoptar en dicho ámbito**".(...)

"Debiendo tomar presente que los delitos específicos contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos, **reciben el nombre de atentados**, resistencia y desobediencia y están regulados en el Capítulo II de nuestro Código Penal (art. 550 CP)".

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Segundo.-

Desde **Acaip** tenemos una especial preocupación desde hace tiempo por la interminable lista de agresiones a funcionarios. **Una agresión cada dos días.** Entre 2003 y 2013 (ambos años inclusive) los funcionarios de prisiones han sufrido 2.882 agresiones, cifra que se queda pequeña porque no están contabilizadas todas las agresiones, ya que la estadística solo es oficial hasta el año 2006 año en que Instituciones Penitenciarias dejó de contabilizar las agresiones. Hasta entonces las catalogaba incluso en tres tipos: muy graves, graves y leves. Pero a partir de 2007 la transparencia brilla por su ausencia.

La tendencia ha sido creciente. Si en 2003 hubo 220 agresiones, en 2005 la cifra subió a 255. Volvió a subir en 2008 a 275, y en 2010 a 323. **En el último año, 2013, hubo 329 agresiones, un 49% más que hace diez años.** El número de agresiones contabiliza el ataque de un interno o grupo de internos a un funcionario o grupo de funcionarios. Por eso el número de agresiones es siempre menor al de funcionarios atacados. Por ejemplo, en 2013 hubo 329 agresiones con 480 trabajadores heridos.

Tercero.-

El Código penal de 1995 (en adelante CP) ha reducido significativamente el catálogo de conductas dirigidas contra funcionarios, autoridades o agentes de la autoridad que tienen como finalidad la protección de esas categorías de sujetos por razón del cargo que desempeñan. Las figuras delictivas que conforman el delito de atentado se encuentran en el capítulo segundo del Título XXII del Libro II CP denominado “De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia”, ordenándose de manera gradual por la intensidad con la que afectan el interés tutelado, siendo la modalidad más grave, el atentado y las más leves la mera resistencia y la desobediencia.

Los “supuestos generales” están recogidos y son descritos en el artículo 550 del Código Penal, como conductas constitutivas de atentado la acción de *acometer*¹,

¹ Acometer consiste en un acto de fuerza física dirigido al funcionario, capaz de poner en peligro su integridad. El atentado queda consumado con el acto de agresión con independencia de que se produzca o no un daño corporal, que en el caso de concurrir, será castigado por la vía del concurso de delitos. La segunda modalidad típica del delito de atentado -empleo de fuerza- resulta más difícil de definir para dotarla de un sentido propio que la diferencia de la anterior expresión de acometimiento. En todo caso, hay que advertir que tal distinción carece de efectos en la fijación de la consecuencia jurídica a imponer,

Acaip

emplear fuerza, intimidar gravemente o hacer resistencia activa grave a un funcionario público, autoridad o agente de ésta. Todas ellas son conductas distintas, si bien para entender realizado este tipo de delito basta con la realización de una sola de ellas, lo que supone que este delito se caracterice como un tipo mixto alternativo.

Respecto a los “supuestos agravados” el artículo 552 prevé sendos tipos agravados por la concurrencia de determinadas circunstancias², que tienen como efecto la imposición de la pena superior en grado a la que corresponda según la categoría del sujeto pasivo sea la de autoridad o la de funcionario o agente. Estas dos circunstancias son: el empleo de armas o medios peligrosos y la condición de funcionario del agresor.

Cuarto.-

Con respecto al “delito de atentado” la protección de los funcionarios de prisiones está garantizada por la doctrina que ha establecido claramente su inclusión como “funcionario público”, de conformidad con lo dispuesto por el tipo penal de atentado, así como por la abundante jurisprudencia cuando se hallaren ejerciendo las funciones de su cargo.

Sin embargo, no hay una actuación uniforme desde los distintos establecimientos penitenciarios que Ud. representa, **a los efectos de garantizar la actuación profesional de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias ya que en muchas intervenciones se podrán plantear situaciones que darán lugar al nacimiento de esta figura delictiva, generando una situación de indefensión y desanimo entre el colectivo.**

dado que la pena prevista para ambas conductas es la misma. La tercera conducta constitutiva de atentado es la intimidación grave, conducta que identifica con la *vis moralis*; y que ha sido definida por la doctrina como amenaza de un mal grave e inmediato capaz de infundir miedo o temor. La gravedad de la intimidación viene fijada por la gravedad del mal, la seriedad de la conminación y las circunstancias del hecho. Por último, constituye atentado la resistencia activa grave a la autoridad o funcionario público, la conducta de resistencia presupone una actividad del funcionario o autoridad dirigida a ejercitar un acto propio de su función, en tanto que por medio de la fuerza el sujeto activo se dirige a impedir o a evitar la actuación del funcionario público.

² En cuanto a la primera circunstancia, el Código penal de 1995 mejora la redacción de la circunstancia consistente en el empleo de armas equiparando a ellas la utilización de medios peligrosos, ampliando de ese modo su radio de acción a objetos que sin merecer la consideración de arma en el sentido de instrumento destinado a ofender o a defenderse, aumentan notablemente el riesgo para la vida o la integridad. En cuanto a la segunda circunstancia agravatoria -prevalerse el autor de su condición de agente, autoridad o funcionario público- no basta para aplicarse con que el agresor tenga tal condición, sino que se ha de constatar que ha abusado de la misma.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Así mismo, tampoco encontramos una respuesta uniforme de apoyo al empleado público objeto de agresión tanto desde el punto de vista jurídico (defensa jurídica en el ejercicio de funciones públicas a través del Servicio Jurídico del Estado) como de apoyo personal (psicológico, adaptación del puesto, reubicación de centro, etc.), **que queda en muchos casos al criterio y consideración de la dirección de los respectivos centros.**

Por todo ello,

SOLICITA, el establecimiento de un protocolo de actuación frente a las agresiones de internos a empleados penitenciarios que recoja tanto el apoyo jurídico como las medidas de protección sobre la salud del trabajador agredido, así como las actuaciones a realizar por los distintos responsables.

Así mismo, **se constituya y se mantenga al día un “Registro de Agresiones”** de conocimiento público de los datos estadísticos más significativos.

Lo que comunico mediante el presente escrito a los efectos oportunos,

En Madrid a 17 de noviembre de 2014



Fdo.: JOSE RAMON LOPEZ
PRESIDENTE NACIONAL



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

**A LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.
MINISTERIO DEL INTERIOR. CALLE ALCALÁ 38-40, MADRID**

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Entrada Nº. 201409000090715
17.11.14 14:40:46

ILMO. SR.:

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión Sindical Obrera (**USO**), por la presente viene a solicitar se le informe del **protocolo o medidas de aplicación en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, frente a la violencia en el trabajo que padecen los empleados públicos penitenciarios y en especial de las agresiones de internos**, en base a los siguientes hechos:

Primero.-

Que en la última reunión de la Comisión Técnica de Prevención de la Administración General del Estado, celebrada el pasado mes de octubre, que está elaborando el "Protocolo de actuación frente a la violencia en el trabajo en la Administración General del Estado", la Administración "excluyo" definitivamente del documento al personal penitenciario con los siguientes términos:

"Tampoco será de aplicación en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, dependientes de la S.G. de Instituciones Penitenciarias (...), **dado que sus características especiales requieren formas de prevención y medidas de seguridad específicas, adoptadas o adoptar en dicho ámbito**".(...)

"Debiendo tomar presente que los delitos específicos contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos, **reciben el nombre de atentados**, resistencia y desobediencia y están regulados en el Capítulo II de nuestro Código Penal (art. 550 CP)".

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Segundo.-

Desde **Acaip** tenemos una especial preocupación desde hace tiempo por la interminable lista de agresiones a funcionarios. **Una agresión cada dos días.** Entre 2003 y 2013 (ambos años inclusive) los funcionarios de prisiones han sufrido 2.882 agresiones, cifra que se queda pequeña porque no están contabilizadas todas las agresiones, ya que la estadística solo es oficial hasta el año 2006 año en que Instituciones Penitenciarias dejó de contabilizar las agresiones. Hasta entonces las catalogaba incluso en tres tipos: muy graves, graves y leves. Pero a partir de 2007 la transparencia brilla por su ausencia.

La tendencia ha sido creciente. Si en 2003 hubo 220 agresiones, en 2005 la cifra subió a 255. Volvió a subir en 2008 a 275, y en 2010 a 323. **En el último año, 2013, hubo 329 agresiones, un 49% más que hace diez años.** El número de agresiones contabiliza el ataque de un interno o grupo de internos a un funcionario o grupo de funcionarios. Por eso el número de agresiones es siempre menor al de funcionarios atacados. Por ejemplo, en 2013 hubo 329 agresiones con 480 trabajadores heridos.

Tercero.-

El Código penal de 1995 (en adelante CP) ha reducido significativamente el catálogo de conductas dirigidas contra funcionarios, autoridades o agentes de la autoridad que tienen como finalidad la protección de esas categorías de sujetos por razón del cargo que desempeñan. Las figuras delictivas que conforman el delito de atentado se encuentran en el capítulo segundo del Título XXII del Libro II CP denominado “De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia”, ordenándose de manera gradual por la intensidad con la que afectan el interés tutelado, siendo la modalidad más grave, el atentado y las más leves la mera resistencia y la desobediencia.

Los “**supuestos generales**” están recogidos y son descritos en el artículo 550 del Código Penal, como conductas constitutivas de atentado la acción de *acometer*¹,

¹ Acometer consiste en un acto de fuerza física dirigido al funcionario, capaz de poner en peligro su integridad. El atentado queda consumado con el acto de agresión con independencia de que se produzca o no un daño corporal, que en el caso de concurrir, será castigado por la vía del concurso de delitos. La segunda modalidad típica del delito de atentado -empleo de fuerza- resulta más difícil de definir para dotarla de un sentido propio que la diferencia de la anterior expresión de acometimiento. En todo caso, hay que advertir que tal distinción carece de efectos en la fijación de la consecuencia jurídica a imponer,

Acaip

emplear fuerza, intimidar gravemente o hacer resistencia activa grave a un funcionario público, autoridad o agente de ésta. Todas ellas son conductas distintas, si bien para entender realizado este tipo de delito basta con la realización de una sola de ellas, lo que supone que este delito se caracterice como un tipo mixto alternativo.

Respecto a los “supuestos agravados” el artículo 552 prevé sendos tipos agravados por la concurrencia de determinadas circunstancias², que tienen como efecto la imposición de la pena superior en grado a la que corresponda según la categoría del sujeto pasivo sea la de autoridad o la de funcionario o agente. Estas dos circunstancias son: el empleo de armas o medios peligrosos y la condición de funcionario del agresor.

Cuarto.-

Con respecto al “delito de atentado” la protección de los funcionarios de prisiones está garantizada por la doctrina que ha establecido claramente su inclusión como “funcionario público”, de conformidad con lo dispuesto por el tipo penal de atentado, así como por la abundante jurisprudencia cuando se hallaren ejerciendo las funciones de su cargo.

Sin embargo, no hay una actuación uniforme desde los distintos establecimientos penitenciarios que Ud. representa, **a los efectos de garantizar la actuación profesional de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias ya que en muchas intervenciones se podrán plantear situaciones que darán lugar al nacimiento de esta figura delictiva, generando una situación de indefensión y desanimo entre el colectivo.**

dado que la pena prevista para ambas conductas es la misma. La tercera conducta constitutiva de atentado es la intimidación grave, conducta que identifica con la *vis moralis*; y que ha sido definida por la doctrina como amenaza de un mal grave e inmediato capaz de infundir miedo o temor. La gravedad de la intimidación viene fijada por la gravedad del mal, la seriedad de la conminación y las circunstancias del hecho. Por último, constituye atentado la resistencia activa grave a la autoridad o funcionario público, la conducta de resistencia presupone una actividad del funcionario o autoridad dirigida a ejercitar un acto propio de su función, en tanto que por medio de la fuerza el sujeto activo se dirige a impedir o a evitar la actuación del funcionario público.

² En cuanto a la primera circunstancia, el Código penal de 1995 mejora la redacción de la circunstancia consistente en el empleo de armas equiparando a ellas la utilización de medios peligrosos, ampliando de ese modo su radio de acción a objetos que sin merecer la consideración de arma en el sentido de instrumento destinado a ofender o a defenderse, aumentan notablemente el riesgo para la vida o la integridad. En cuanto a la segunda circunstancia agravatoria -prevalerse el autor de su condición de agente, autoridad o funcionario público- no basta para aplicarse con que el agresor tenga tal condición, sino que se ha de constatar que ha abusado de la misma.

Acaip

Así mismo, tampoco encontramos una respuesta uniforme de apoyo al empleado público objeto de agresión tanto desde el punto de vista jurídico (defensa jurídica en el ejercicio de funciones públicas a través del Servicio Jurídico del Estado) como de apoyo personal (psicológico, adaptación del puesto, reubicación de centro, etc.), **que queda en muchos casos al criterio y consideración de la dirección de los respectivos centros.**

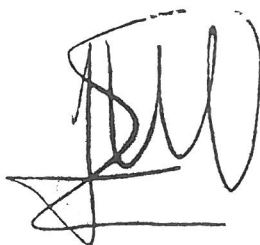
Por todo ello,

SOLICITA, el establecimiento de un protocolo de actuación frente a las agresiones de internos en el medio penitenciario a empleados penitenciarios que recoja tanto el apoyo jurídico como las medidas de protección sobre la salud del trabajador agredido, así como las actuaciones a realizar por los distintos responsables.

Así mismo, **se constituya y se mantenga al día un "Registro de Agresiones"** de conocimiento público de los datos estadísticos a través de las memorias de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales de la Subdirección General de Recursos Humanos de esa SGIP.

Lo que comunico mediante el presente escrito a los efectos oportunos,

En Madrid a 17 de noviembre de 2014



Edo.: JOSE RAMON LOPEZ
PRESIDENTE NACIONAL



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es